



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2018-00088-00  
**Accionante:** ALFREDO MONTERO ACERO  
**Accionados:** MUNICIPIO DE SOACHA- SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

---

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el plenario se surtió audiencia inicial el 24 de julio de 2019 (Fls. 460-462 cuaderno 2), en la cual se decretaron unas pruebas de oficio, a cargo del apoderado de la entidad demandada, se hace necesario verificar si la documental radicada el día 15 de agosto de 2019, corresponde con la decretada.

**1. De la verificación del recaudo del acervo probatorio.**

De esta manera, se observa que, en la diligencia celebrada, el Despacho de oficio decretó:

*"(...) Se requerirá a la entidad demandada sin oficio que así lo ordene y por intermedio de su apoderado para que, en el término de 10 días contados a partir de la celebración de la presente audiencia, allegue a este proceso, copia del Decreto 009 del 04 de febrero de 2003, con el cual el demandante fue incorporado a la planta de personal conforme con la Ley 715 de 2001, de igual manera deberá allegar un certificado de historia laboral del demandante actualizado y una certificación de factores salariales devengados. (...)"*

Ahora bien, el apoderado del Municipio de Soacha, Dr. Jorge Andrés Cortés Ortiz, mediante memorial radicado en la oficina de apoyo de los juzgados administrativos el día 15 de agosto de 2019, allegó los siguientes documentos:

- Se encuentra que a folios 467-468 del expediente, obra Formato único para la expedición de certificado de salarios con el Consecutivo 91234 del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, del 02 de agosto de 2019, en el cual se señala lo devengado por el demandante Alfredo Montero Acero, en el periodo comprendido entre el año 2003 y el año 2019.
- De igual forma, es visible a folios 469-470, Formato único de Historia Laboral del 02 de agosto de 2019 Consecutivo 1609, en el cual se verifican las novedades de ingreso y ascensos del demandante entre el 10 de febrero de 1995 y el 14 de octubre de 2016, indicando igualmente el tiempo de servicios prestados por el accionante como docente nacionalizado.
- Aunado a lo anterior, en los folios 471-483 del expediente, obra el Decreto 009 del 04 de febrero de 2003, en el cual se incorpora al docente Alfredo Montero Acero (fl.477 vto), a la nueva planta de personal del Municipio de Soacha.

De esta manera, se verifica que el apoderado de la demandada, cumplió con la carga de aportar la totalidad de los documentos decretados en la audiencia inicial, mismos que se incorporan al expediente.

## **2. Auto fija fecha y hora para adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.**

En consecuencia, incorporados todos los medios de prueba, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia de alegaciones y juzgamiento de

que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
**JUEZ**

  
**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 de agosto de 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA**  
**SECRETARIA**

  
**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 de agosto de 2019**, se envió mensaje de datos a los apoderados que suministraron su dirección electrónica

  
**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA**  
**SECRETARIA**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2018-00326-00  
**Accionante:** Rodolfo Nelson Fernández Agudelo  
**Accionada:** Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital –  
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación  
ICFES  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

---

**a. Auto que fija fecha para audiencia inicial**

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería al abogado **Diego Fernando Fonnegra Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.490.711 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 109.562 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 98 del expediente, que fue otorgado por la Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica de la entidad demandada, en calidad de apoderado del **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES** -.

Se reconoce personería a la abogada **Marcela Reyes Mossos**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.083.193 y portadora de la tarjeta profesional número 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 123 del expediente, que fue otorgado por la Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica de la entidad demandada, en calidad de apoderada de la **Secretaría de Educación Distrital**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

**b. auto que ordena requerir**

Por otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del auto admisorio de la demanda, **se requiere a la apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Marcela Reyes Mossos**, con el fin de que allegue con destino a este proceso lo siguiente:

- Copia de la integridad del expediente administrativo del demandante, incorporando toda la documentación soporte del proceso de evaluación adelantado en relación con el docente **Rodolfo Nelson Fernández Agudelo**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.428.464 expedida en Riofrío (Valle del Cauca).

De igual manera, para dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 3º del auto admisorio, **se requiere al apoderado del Instituto Colombiano para la Evaluación Superior -ICFES-, Diego Fernando Fonnegra Vélez**, para que aporte con destino a este proceso lo siguiente:

- Copia de la integridad del expediente administrativo del demandante, incorporando toda la documentación soporte del proceso de evaluación adelantado en relación con el docente **Rodolfo Nelson Fernández Agudelo**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.428.464 expedida en Riofrío (Valle del Cauca).

Para cumplimiento de lo anterior, se les otorga a los apoderados de las entidades demandadas un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia y podrá ser aportado en medio magnético, de no contar con dicha información deberán certificarlo y/o precisarlo. Se advierte a los abogados requeridos que el incumplimiento de lo anterior, da lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código General de Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
**JUEZ**

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**

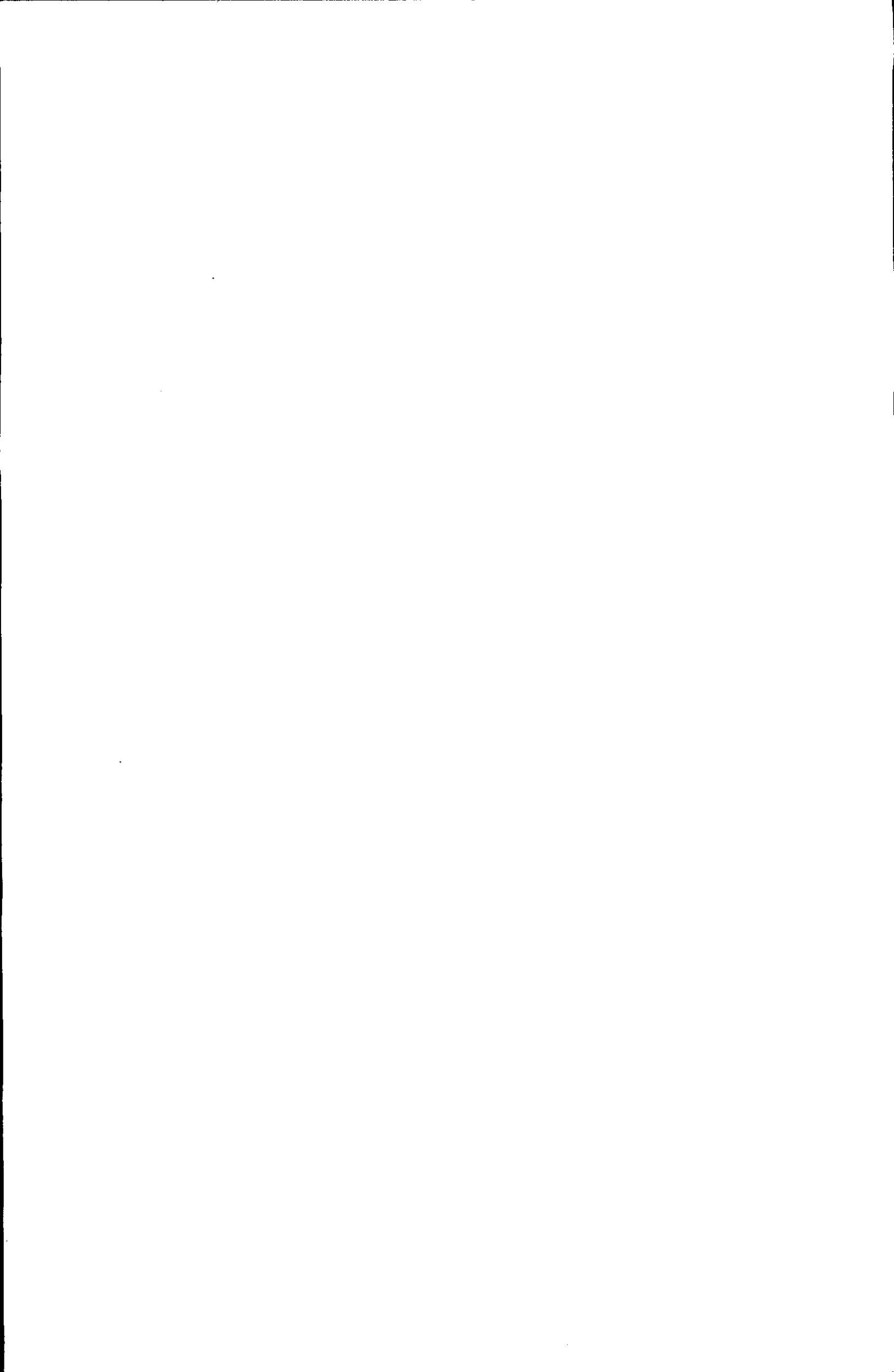


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2018-00350-00  
**Accionante:** Jemmy Johana Pulido Parra  
**Accionada:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E  
**Medio de control:** Nullidad y Restablecimiento del Derecho

---

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Cheryl Tatiana Rodríguez Menjura**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.825.463 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 177.032 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 511 del expediente, que fue otorgado por la Gerente de la entidad demandada **Claudia Helena Prieto Vanegas**, en calidad de apoderada de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2018-00364-00  
**Accionante:** Gilma Téllez Castillo  
**Accionada:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A.  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cedula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder general otorgado por **Luis Gustavo Fierro Maya**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, a través de la escritura pública visible a folios 139 a 143 del expediente, en calidad de apoderado de **la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

En virtud del anterior reconocimiento, se reconoce personería adjetiva al abogado **Mauricio Andrés Cabezas Triviño**, identificado con cedula de ciudadanía 1.019.066.285, portador de la tarjeta profesional número 287.807 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de poder visible a folio 138 del expediente en calidad de apoderado de **la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2018-00392-00  
**Accionante:** Claudia Victoria Rodríguez Vega  
**Accionada:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de  
Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la  
Previsora S.A.  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

**a. Auto que ordena reiterar un oficio**

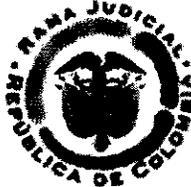
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho en el auto que admitió la demanda, **por Secretaría reitérese** el oficio número **J28-0033 del 18 de marzo de 2019 (fl.48)**, en el cual se requirió a la Fiduciaria la Previsora S.A., para que allegara una documental.

**b. Auto que fija fecha**

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cedula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder general otorgado por **Luis Gustavo Fierro Maya**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional mediante la escritura pública No. 522 de 2019 visible a folios 155 a 159 del expediente en calidad de apoderado de **la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

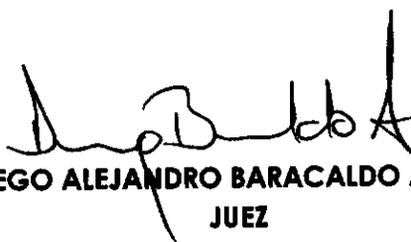
En virtud del anterior reconocimiento, se reconoce personería adjetiva a la abogada **María Alejandra Pachón Forero**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.306.604 expedida en Cagua (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional número 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de poder visible a folio 154 del expediente en calidad de apoderada de **la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA  
JUEZ**

sob1

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 DE AGOSTO DE 2019</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 DE AGOSTO DE 2019</b>, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente No.</b>	<b>110013335028-2018-00412-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Rubiela Letrado Ochoa</b>
<b>Accionada:</b>	<b>Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER</b>
<b>Accionada:</b>	<b>Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

---

**a. Frente el recurso de reposición interpuesto contra el auto que admitió la demanda**

El abogado **Andrés Velásquez Vargas**, quien actúa como apoderado de la **Secretaría Distrital de Ambiente**<sup>1</sup>, presentó recurso de reposición contra el auto proferido el once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), que admitió la demanda de la referencia y en el cual en el numeral 2º, dispuso notificar a la **Alcaldía Mayor de Bogotá**.

Como argumentos del recurso manifestó lo siguiente:

*"(...) Sin embargo, observa esta Secretaría Distrital de Ambiente que la demandante claramente especifica de manera directa y expresa hechos 6 al 12 de la demanda que prestó sus servicios para el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO y señala como parte demandada a esa misma Entidad, sin señalar en ningún aparte de la demanda, como hechos y pretensiones a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.*

*Por lo anterior, se debe precisar en primera medida que la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, como sector central del Distrito Capital, no ha tenido injerencia alguna en las relaciones contractuales, ni en la disposición de modalidad de contratación directa al personal que maneja el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, pues claramente el Despacho Judicial debe comprender que tal Entidad hace parte del orden descentralizado de la administración distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica propia, así como autonomía financiera y administrativa, encontrándose facultado para celebrar sus propios contratos, para lo cual la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y/O SU DELEGADO - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, no conoce los trámites que adelanta en la modalidad de contratación directa, ni mucho menos tiene conocimiento del personal y procedimiento que dispone para adelantar tales actividades contractuales.*

*Conforme a la situación manifestada la Entidad que represento ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, no debe ser parte dentro del presente proceso al existir claramente la falta de legitimación en la causa por pasiva, reiterando que al no haber tenido ninguna relación contractual con el demandante, no le asiste ninguna clase de derecho e intervención procesal dentro del mismo, téngase en cuenta que la relación contractual del demandante durante los años 2003 al 2015 fue con una Entidad totalmente diferente a la Entidad que represento, por lo que la única Entidad Distrital legitimada en derecho para intervenir en este proceso debe ser el INSTITUTO*

---

<sup>1</sup> En atención al poder otorgado por la Directora Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, Viviana Carolina Ortiz Guzmán, apoderada general de la entidad conforme a la escritura pública visible a folios 88 a 91 del expediente.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

*DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, Entidad esta como lo narra el demandante quien sostuvo la relación contractual con el demandante.*"<sup>2</sup>

Por último, señala que se encuentra en el escenario de la falta de legitimación en la causa por pasiva, invocando para el efecto jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Identificados los argumentos objeto de reparo, seguidamente se valorará la procedencia del recurso y se realizará la valoración de los reparos esgrimidos en cuanto a la vinculación de la Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente proceso.

Frente a la procedencia y oportunidad del recurso, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé lo siguiente:

**"Artículo 242. Reposición.** *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."*

De conformidad con el artículo transcrito, se tiene que la decisión adoptada y que hoy cuestiona la parte accionada es susceptible del recurso de reposición y se precisa que el mismo fue presentado dentro del término legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con respecto a la falta de legitimación en la causa por pasiva, el Consejo de Estado ha establecido que una cosa es la falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho y otra es la legitimación material en el proceso. Al respecto se ha pronunciado de la siguiente manera:

*(...)Sobre la falta de legitimación en la causa, la corporación ha sostenido que se trata de una figura que puede ser abordada desde dos perspectivas, una de hecho y otra material. La primera de ellas se suscita en virtud de la relación procesal que se teje entre demandante y demandado con ocasión de la mera atribución que el primero de ellos formula en contra del segundo a través de la pretensión procesal y de su vinculación al proceso cuando se traba la litis. Por su parte, la legitimación material en la causa se refiere a quienes tienen, de un lado, la titularidad del derecho y, de otro, la titularidad de la obligación, es decir, a quienes verdaderamente corresponde asumir la condición de partes dentro del proceso por ser los que, en realidad, ostentan la calidad para exigir lo que reclaman y para negarlo (...)" (Resaltado por el Despacho).*<sup>3</sup>

En este sentido, la orden de notificación a la Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente proceso, se dio producto de la mención que el demandante lleva a cabo a través de su apoderado, en el escrito de demanda y en la subsanación de la misma. Situación que puede constatarse en la identificación de las partes en donde obra como demandada, en los hechos, en las pretensiones en donde valga decir, están encaminadas al reconocimiento y pago de las acreencias laborales producto de un contrato realidad, y así

<sup>2</sup> Folio 85 y 86 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, M.P. Willam Hernández Gómez, 21 de febrero de 2019, sentencia proferida dentro del expediente radicado interno 2246-14.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

mismo, en el acta de la audiencia de conciliación celebrada ante el Ministerio Público<sup>4</sup>. Razón por la cual resulta del resorte exclusivo de la sentencia analizar la eventual responsabilidad que recaería sobre el Distrito Capital, encontrándose dentro de los supuestos de la legitimación material en causa.

Así las cosas, no es recibo para el Despacho los argumentos expuestos por el apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria Distrital de Ambiente, y en ese orden de ideas **RESUELVE: NO REPONER** el recurso interpuesto.

**b. Auto que fija fecha**

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Victoria Carolina Ortiz Guzmán**, identificada con cedula de ciudadanía 42.163.723 de Pereira, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 172.244 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder general otorgado por **Francisco José Cruz Prada – Secretario Distrital de Ambiente**, visible a folios 88 a 91 del expediente, en calidad de apoderada de **Bogotá Distrito Capital - Secretaria Distrital de Ambiente**.

En virtud del anterior reconocimiento, se reconoce personería adjetiva al abogado **Andrés Velásquez Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.781.725 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 110.994 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 87 del expediente en calidad de apoderado de **Bogotá Distrito Capital - Secretaria Distrital de Ambiente**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Carolina Mendoza Brand**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.772.421 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 146.119 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el poder obrante a folio 98 del expediente, que fue conferido por la Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica de la entidad, en calidad apoderada del **Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER-**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

<sup>4</sup> Folios 2 a 19 y 65 a 67 del cuaderno principal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA  
JUEZ**

sobf

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 DE AGOSTO DE 2019</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 DE AGOSTO DE 2019</b>, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2018-00438-00

**Accionante:** María Lucila Romero de Ramírez & Otros

**Accionada:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Fiduciaria La Previsora S.A.

**Accionada:** En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

---

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder general visible del folio 214 a 218 y 230 a 238 del expediente en calidad de apoderado de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada **Solangi Díaz Franco**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.081.164 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 213 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA  
JUEZ**

sobf

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 DE AGOSTO DE 2019</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 DE AGOSTO DE 2019</b>, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente No.</b>	<b>110013335028-2018-00464-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Richard Marín Sánchez</b>
<b>Accionada:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

---

**a. Auto que ordena librar oficios**

Toda vez que, aun no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y con el objeto de recaudar las pruebas allí solicitadas, **por Secretaría ofícese** a la **Dirección de Personal del Ejército Nacional, ubicada en la Carrera 54 No. 26 – 25 CAN de esta ciudad**, para que allegue con destino al presente proceso la siguiente información:

- Copia de la integridad de la historia laboral relacionada con **Richard Marín Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía 79.692.159 de Bogotá, deberá incorporar la relación de los pagos efectuados al accionante ya referenciado desde su vinculación con la entidad hasta el momento del retiro del servicio oficial.

De igual manera, **por Secretaría ofícese** a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, ubicada en la Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica Interior 2**, para que incorpore a las presentes diligencias, la siguiente información:

- Copia de la integridad de la historia laboral relacionada con **Richard Marín Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía 79.692.159 de Bogotá, deberá arrimar la relación de los pagos efectuados al accionante, desde el momento del reconocimiento de la asignación de retiro hasta la fecha.

Para cumplimiento de lo anterior, se les otorga a las entidades descritas con antelación, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia y podrá ser aportado en medio magnético, de no contar con dicha información deberán certificarlo y/o precisarlo. Se advierte que el incumplimiento de lo anterior, da lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código General de Proceso.

**b. Auto que fija fecha**

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Ricardo Mauricio Barón Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.841.755 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de poder visible a folio 92 del expediente, que fue conferido por el Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica de la entidad, en calidad de apoderado de **la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

**c. Auto que ordena requerir**

Por otro lado, el despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva al abogado **Camilo Andrés Muñoz Bolaños**, habida cuenta que, en el memorial poder visible a folio 105 del expediente, no se incorpora el soporte de las facultades conferidas a la señora **Sonia Clemencia Uribe Rodríguez** para representar judicialmente a la **Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se requiere perentoriamente al abogado **Camilo Andrés Muñoz Bolaños**, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el soporte de las facultades conferidas a la señora **Sonia Clemencia Uribe Rodríguez** para actuar en representación de **la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**. Adicionalmente deberá acercarse al Despacho para signar la contestación de la demanda presentada, visible a folios 100 a 104 del expediente puesto que la misma, no está firmada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
**JUEZ**

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2018-00468-00  
**Accionante:** Johanna Viviana Hernández Lozano  
**Accionada:** Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

---

**a. Auto que fija fecha para audiencia inicial**

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería al abogada **Ivonne Adriana Díaz Cruz**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.084.485 y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 77.748 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 141 del expediente, que fue otorgado por la Secretaría Distrital de Integración Social, en calidad de apoderada de **Distrito Capital - Secretaría Distrital de Integración Social**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

**b. auto que ordena requerir**

Por otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del auto admisorio de la demanda, **se requiere a la apoderada de la Secretaría Distrital de Integración Social, Ivonne Adriana Díaz Cruz**, con el fin de que allegue con destino a este proceso lo siguiente:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

- Copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la señora **Johanna Viviana Hernández Lozano**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.757.000 expedida en Bogotá.

Deberá incluir certificación en la que se indiquen todos los valores pagados a la señora **Johanna Viviana Hernández Lozano**, en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la citada contratista y la **Secretaría Distrital de Integración Social**, así como las cotizaciones efectuadas con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

Igualmente deberá aportar copia de la integridad de los contratos de prestación de servicios suscritos entre **Johanna Viviana Hernández Lozano** y la **Secretaría Distrital de Integración Social**.

Lo anterior obedece a que una vez llevado a cabo el análisis de los documentos que se encuentran incorporados en el CD obrante a folio 145 del expediente, los mismos están relacionados con la relación contractual entre la entidad demandada y **Martha Lucia Montaña Aunta**, y no entre la entidad demandada y la demandante **Johanna Viviana Hernández Lozano**.

Para cumplimiento de lo anterior, se les otorga a la apoderada de la entidad demandada un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia y podrá ser aportado en medio magnético, de no contar con dicha información deberán certificarlo y/o precisarlo. Se advierte a los abogados requeridos que el incumplimiento de lo anterior, da lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código General de Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
JUEZ

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2018-00526-00  
**Accionante:** Constanza Pinzón Zamudio  
**Accionada:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

---

**a. Auto que fija fecha para audiencia inicial**

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Paula Vivian Tapias Galindo**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.816.615 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 181.893 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 128 del expediente, que fue otorgado por la Gerente de la entidad demandada **Victoria Eugenia Martínez Puello**, en calidad de apoderada de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

**b. auto que ordena requerir**

Por otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del auto admisorio de la demanda, **se requiere a la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Paula Vivian Tapias Galindo**, con el fin de que allegue con destino a este proceso lo siguiente:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

- a.** Todos y cada uno de los contratos suscritos por la demandante **Constanza Pinzón Zamudio** y el **Hospital Pablo VI III Nivel – Empresa Social del Estado**.
- b.** L hoja de vida de la señora **Constanza Pinzón Zamudio**.
- c.** Copia del contrato interadministrativo que suscribió el **Hospital Pablo VI III Nivel – Empresa Social del Estado, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado** con la cooperativa de trabajo NUSIL SALUD C.T.A. COOPINTRASALUD, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION Y CALIDAD EFICIENTE CTA, COOPTRANH C.T.A., a través de los cuales se contrató a la demandante como **asistente administrativa** del **01 de agosto de 2002 hasta el 23 de julio de 2009** los cuales fueron soporte del vínculo contractual entre la señora **Constanza Pinzón Zamudio** y el **Hospital Pablo VI III Nivel – Empresa Social del Estado**.
- d.** Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para los años 2002 al 2018, específicamente para el cargo de **asistente administrativa o auxiliar del área de la salud equivalente**.
- e.** Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por la señora **Constanza Pinzón Zamudio**, para los años 2002 al 2018.
- f.** Los valores que **Constanza Pinzón Zamudio**, pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los Contratos celebrados con el Hospital, durante la vigencia de su relación contractual.
- g.** Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a **Constanza Pinzón Zamudio**, durante la relación laboral o contractual.

Para cumplimiento de lo anterior, se le otorga un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de no contar con dicha información deberá certificarlo y/o precisarlo. Se advierte a la abogada de la entidad, que el incumplimiento de lo anterior, da lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código General de Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

sobf



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**

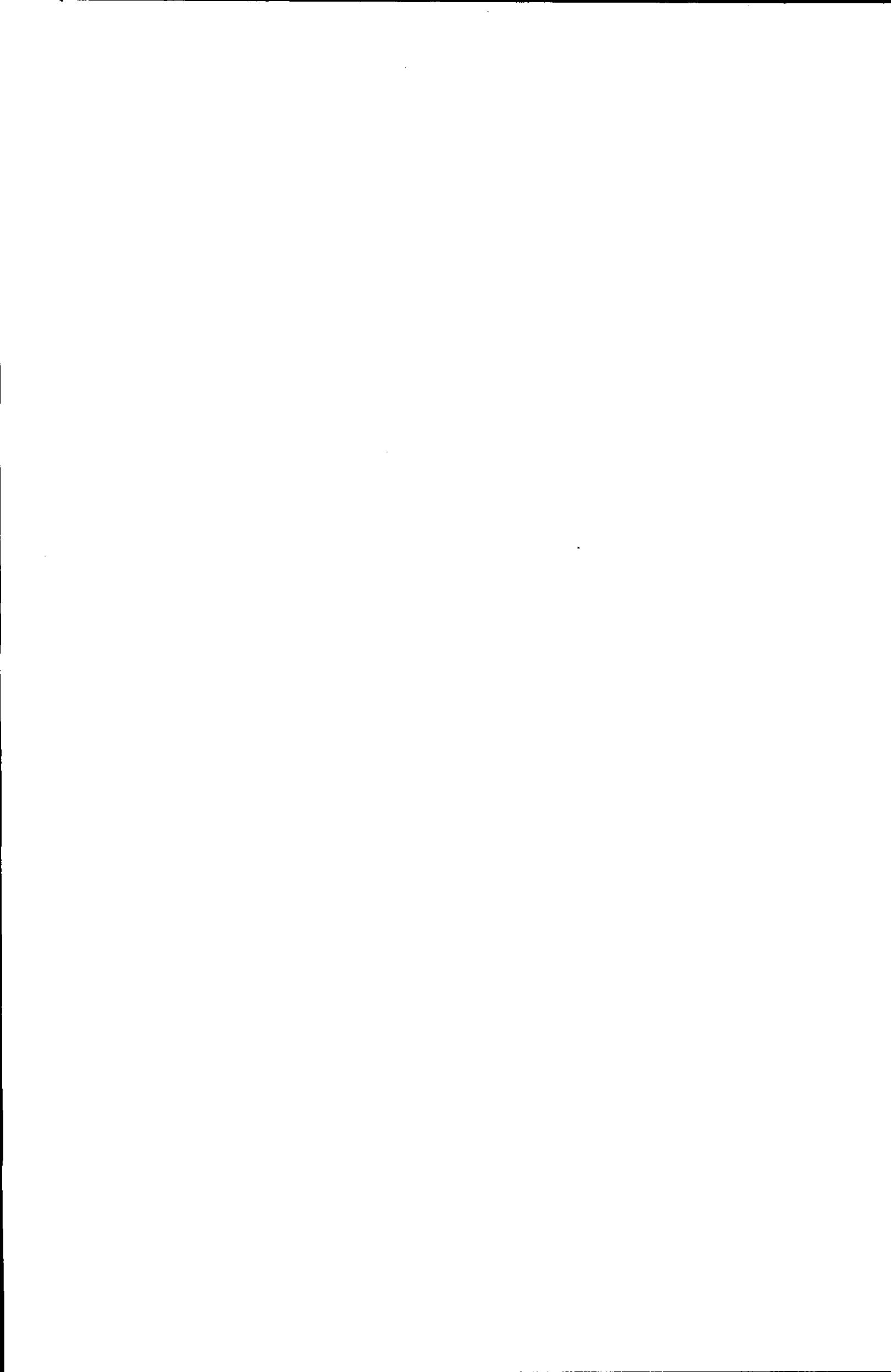


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2018-00536-00  
**Accionante:** Héctor Eduardo Abril Barrantes  
**Accionada:** Administradora Colombiana de Pensiones -  
Colpensiones  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cedula de ciudadanía 79.266.852 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder general otorgado por **Malky Katrina Ferro Ahcar**, Directora de Proceso Judiciales de la entidad visible a folio 65 del expediente, en calidad de apoderado de **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

En virtud del anterior reconocimiento, se reconoce personería adjetiva a la abogada **Paola Juleth Guevara Olarte**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.153.546 expedida en Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 67 del expediente en calidad de apoderada de **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2019-00260-00  
**Accionante:** Jhon Willingtong Guerrero Camelo  
**Accionada:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
**Medio de control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

---

Habiéndose llevado a cabo la consulta de los antecedentes disciplinarios de la apoderada del demandante, doctora **María Hilda Muñoz Mora**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.521.490, en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup> y de conformidad con lo establecido en la Circular número PCSJC1-19438 de 2019 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, encuentra el Despacho que a la fecha, la abogada tiene una sanción disciplinaria vigente, consistente en la suspensión del ejercicio de la profesión que finaliza el día 31 de julio de 2022, motivo por el cual, previo a cualquier pronunciamiento de mérito en relación con los presupuestos de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se ordena que **por Secretaría** se remita comunicación al señor **Jhon Willingtong Guerrero Camelo**, en su calidad de demandante, poniéndole en conocimiento la situación previamente expuesta y proceda a designar un nuevo apoderado para representar sus intereses en el presente proceso.

Las comunicaciones serán remitidas a las siguientes direcciones:

- ❖ [guewili@hotmail.com](mailto:guewili@hotmail.com) como buzón de notificaciones electrónicas informado por el demandante vía telefónica en el abonado 3125498604, número obtenido del expediente administrativo aportado y que se encuentra visible a folio 81.
- ❖ Carrera 2ª H # 39 A – 26 Sur, Barrio Guacamayas de esta ciudad.

Para cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de diez (10) días, advirtiéndole que el anterior requerimiento se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de C.P.A.C.A., relacionado con el desistimiento tácito.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

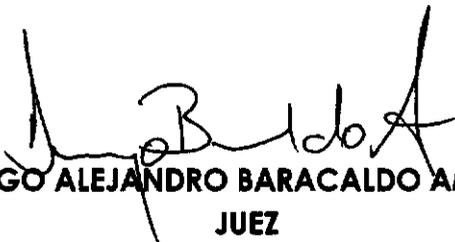
---

<sup>1</sup> Para consultar los antecedentes ingresar el número de cedula en el siguiente link: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/default.aspx>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA  
JUEZ**

sobf



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes  
la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código  
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje  
de datos al apoderado que suministró su dirección  
electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 1100133350282019-00299-00  
**Accionantes:** Andrea Jurado Buitrago  
**Accionada:** Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente  
 Empresa Social del Estado  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Andrea Jurado Buitrago**, a través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado**, pretendiendo la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20181100364691 del 27 de diciembre de 2018; por medio de la cual se negó la existencia de una relación laboral y el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, aportes pensionales, aportes a salud e indemnización moratoria.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

**1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al **Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Adicionalmente junto con el escrito de contestación de demanda deberá incorporarse al plenario, copia de la siguiente documentación:

- a. Copia del expediente contractual correspondiente a la señora **Andrea Jurado Buitrago**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.480.863. Los documentos deberán ser completamente legibles y serán aportados de manera consecutiva y cronológica. De no contar con las copias de los soportes contractuales deberá expedirse la certificación correspondiente.
- b. Copia de la hoja de vida correspondiente a la señora **Andrea Jurado Buitrago**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.480.863.
- c. Certificación en la que se señalen todos y cada uno de los valores pagados a la señora **Andrea Jurado Buitrago**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.480.863.
- d. Copia del documento que acredite la estructuración de la planta de personal de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente** correspondiente a los años 2013 a 2018; si esta fue objeto de modificaciones en este interregno, deberán aportarse los documentos que soporten dichas modificaciones.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

Los documentos deberán ser completamente legibles y serán aportados de manera consecutiva y en el estricto orden cronológico determinado por el Despacho.

**2.-** Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**3.-** Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

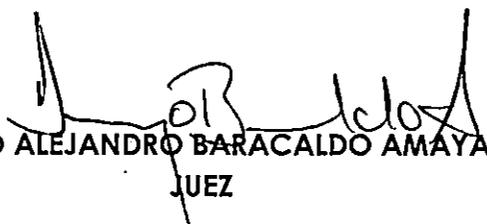
4.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica de la presente providencia.

5.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **Catherine Sossa Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.336.433 expedida en Cartagena de Indias DTyC (Bolívar) y portadora de la tarjeta profesional número 120.661 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder obrante a folio 20 del expediente en calidad de apoderado de la parte accionante.

6.- Se requiere perentoriamente a la abogada **Catherine Sossa Rojas**, con el objeto de presentarse de forma inmediata a las instalaciones del Despacho a efecto de signar el escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2019-00318  
**Accionante:** Martha Consuelo Romero Torres  
**Accionada:** Hospital Militar Central<sup>1</sup>  
**Medio de control:** Nullidad y Restablecimiento del Derecho

**Martha Consuelo Romero Torres**, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Hospital Militar Central**, pretendiendo la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos:

- a. Resolución No. 1237 del 15 de noviembre de 2018, por medio del cual se ordena el descuento por el tiempo no laborado a un servidor público, expedida por el Hospital Militar Central.
- b. Resolución No. 141 del 25 de febrero de 201, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1237 del 15 noviembre de 2018, proferida por el Hospital Militar Central.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

**1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la señora **Directora General del Hospital Militar Central y/o su delegado (a)** acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la

<sup>1</sup> Conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, dispone que el Hospital Militar Central se erige como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Deberá igualmente incorporar al plenario, la siguiente documentación:

- a. Copia de la integridad de la hoja de vida o historia laboral correspondiente a la señora **Martha Consuelo Romero Torres**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.871.493.
- b. Certificación en la que se indiquen todos y cada uno de los cargos desempeñados por la señora **Martha Consuelo Romero Torres**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.871.493 desde su vinculación con el Hospital Militar hasta la fecha.
- c. Certificación en la que se indiquen todos y cada uno de los valores pagados a la señora **Martha Consuelo Romero Torres**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.871.493 desde su vinculación con el Hospital Militar hasta la fecha.
- d. Copia del manual de funciones correspondiente al empleo denominado servidor misional en sanidad código 2-2 grado 25 del Hospital Militar Central asignado al área de gestión de calidad.
- e. Copia del acto administrativo o documento que identifique de manera detallada la forma en la que se encuentra integrada el área de gestión de calidad del Hospital Militar Central atendiendo la estructuración definida en la planta de personal de la entidad.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos en el estricto orden determinado por este Despacho, documentos que deberán acreditar los criterios de legibilidad y presentación en orden cronológico.

De no acatarse la presente orden de incorporación de documentales junto con el escrito de contestación de demanda, será interpretada como desacato a decisión judicial y se procederá en los términos de los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

**2.-** Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**3.-** Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

**4.-** Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem.

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

**5.-** Se reconoce personería al abogado **Marlo Andrés Álvarez Rincón** identificado con cédula de ciudadanía número 80.169.386 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 143.758 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante del folio 16 del cuaderno principal en calidad de apoderado de la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**

110013335028-2019-00318



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.** 110013335028-2019-00321-00  
**Accionante:** Juan Carlos Yepes Rocha  
**Accionado :** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Juan Carlos Yepes Rocha**, por conducto de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil**, pretendiendo la declaratoria de nulidad de nulidad de los actos administrativos a través de los cuales se negó la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro tomando como fundamento jurídico el artículo 1º inciso 2º del decreto 1794 de 2000 y artículo 16 del decreto 4433 de 2004.

Obra en el expediente certificación emanada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en la que se indica que el último lugar de prestación de servicios personales del Soldado Profesional (R) **Juan Carlos Yepes Rocha**, corresponde al Batallón de Ingenieros No. 13 General Antonio Baraya que se encuentra ubicado geográficamente en el municipio de Ubalá (Cundinamarca) (fl.25).

Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto en razón del presupuesto procesal de competencia por aplicación del factor territorial. Dicho enunciado normativo dispone:

***"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:***

*"(...)"*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", dispone:

**"Artículo Primero.** Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:

(...)

**14. En el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca:**

**e. El Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá,** con cabecera en el municipio de **Zipaquirá** y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

**Ubalá."**

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del accionante corresponde al municipio de Ubalá (Cundinamarca), no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. – Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**Primero.** Declarar la falta de competencia en aplicación de los factores funcional y territorial, para conocer en primera instancia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Juan Carlos**



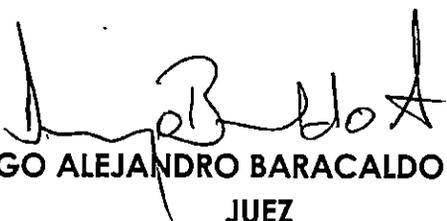
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Yepes Rocha en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.**

**Segundo.** Remítanse a la mayor brevedad posible las presentes diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá (Cundinamarca) (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Tercero.** Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA  
JUEZ**

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELÉCTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE AGOSTO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820160037400</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Andrea Fernanda Cuervo Rubio</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

**CONSIDERACIONES**

Advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señor (a) Andrea Fernanda Cuervo Rubio, identificado (a) con C.C 1.010.171.438, a través de apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, y al **Ministerio de Justicia y del Derecho**, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que, retire en la secretaria del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y envíe a través del servicio postal autorizado, el auto admisorio, la demanda, junto con los respectivos traslados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este mismo Juzgado las constancias respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada para este Despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería al abogado **Daniel Ricardo Sánchez Torres**, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RBC/hemr

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 AUG 2019</b> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 AUG 2019</b> se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>
---	--



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C 23 AGO 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820160042800</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Angélica Sánchez Acero</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

**CONSIDERACIONES**

Advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señor (a) Angélica Sánchez Acero, identificado (a) con C.C 52.796.244, a través de apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al **Agente del Ministerio Público delegado** ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, y al **Ministerio de Justicia y del Derecho**, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que, retire en la secretaria del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y envíe a través del servicio postal autorizado, el auto admisorio, la demanda, junto con los respectivos traslados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este mismo Juzgado las constancias respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada para este Despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

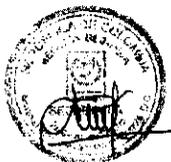
**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería al abogado **Daniel Ricardo Sánchez Torres**, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO**  
Juez

RBC/hemr

<p> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 AUG 2019</b> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>	<p> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 AUG 2019</b> se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>
---	--



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C 23 AGO 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820170023600</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Javier Orlando Lozano Castillo</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

**CONSIDERACIONES**

Advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señor (a) Javier Orlando Lozano Castillo, identificado (a) con C.C 7.315.147, a través de apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, y al **Ministerio de Justicia y del Derecho**, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que, retire en la secretaria del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y envíe a través del servicio postal autorizado, el auto admisorio, la demanda, junto con los respectivos traslados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este mismo Juzgado las constancias respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada para este Despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería al abogado **Daniel Ricardo Sánchez Torres**, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RBC/hemr

<p> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifiqué a las partes la providencia anterior hoy <b>23 AUG 2019</b> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>	<p> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 AUG 2019</b> se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>
--	--



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

23 AGO 2019

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820170025400</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Jhon Carlos Preciado Rubio</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

**CONSIDERACIONES**

Advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señor (a) Jhon Carlos Preciado Rubio, identificado (a) con C.C 79.692.539, a través de apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al **Agente del Ministerio Público delegado** ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho**, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que, retire en la secretaria del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y envíe a través del servicio postal autorizado, el auto admisorio, la demanda, junto con los respectivos traslados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este mismo Juzgado las constancias respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada para este Despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería al abogado **Daniel Ricardo Sánchez Torres**, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RBC/hemr

<p> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 AUG 2019</b> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>	<p> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo, hoy <b>26 AUG 2019</b> se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>
---	---



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820170028400</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Luis Camilo Martínez Toro</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

**CONSIDERACIONES**

Advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señor (a) Luis Camilo Martínez Toro, identificado (a) con C.C 1.130.615.879, a través de apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, y al **Ministerio de Justicia y del Derecho**, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que, retire en la secretaria del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y envíe a través del servicio postal autorizado, el auto admisorio, la demanda, junto con los respectivos traslados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este mismo Juzgado las constancias respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada para este Despacho.

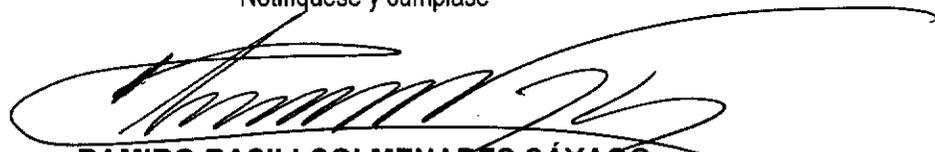
**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería al abogado **Daniel Ricardo Sánchez Torres**, identificado con C.C. 80.761.375 y T.P. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RBC/hemr

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 AUG 2019</b> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 AUG 2019</b> se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>
---	--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.

23 AGO 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820180002300</b>
<b>Demandante:</b>	<b>David Andrés Bustos Zamudio</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 64 del 06 de enero de 2016 y del acto ficto o presunto por la ocurrencia del silencio administrativo negativo previsto en el artículo 86 del C.P.A.C.A.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige el artículo 162 del C.P.A.C.A y 84 del C.G.P, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sírvase allegar poder especial otorgado por el (la) señor(a) DAVID ANDRES BUSTOS ZAMUDIO identificado(a) con C.C. 3.100.175 al abogado KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL, identificado(a) con la C.C. No. 1.023.893.878 y T.P. No. 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que en el expediente no se avizora prueba para la representación judicial.
- Sírvase allegar certificado de los dineros devengados y deducciones, que se enuncia en el acápite de pruebas (numeral 1.3), dado que no fue aportado con la demanda.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte enunciativa de este proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda presentada por el (la) señor (a) **DAVID ANDRES BUSTOS ZAMUDIO** identificado(a) con C.C. 3.100.175, contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**TERCERO: CONCEDER** el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RCS / SFG

<p> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 DE AGOSTO DE 2019</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>	<p> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 DE AGOSTO DE 2019</b>, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>
---	--



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 23 AUG 2019.

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820180008100</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Oscar Javier Rodríguez Serrano</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ SERRANO** identificado(a) con C.C. 80.016.959, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados y auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería a los abogado DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.761.375 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

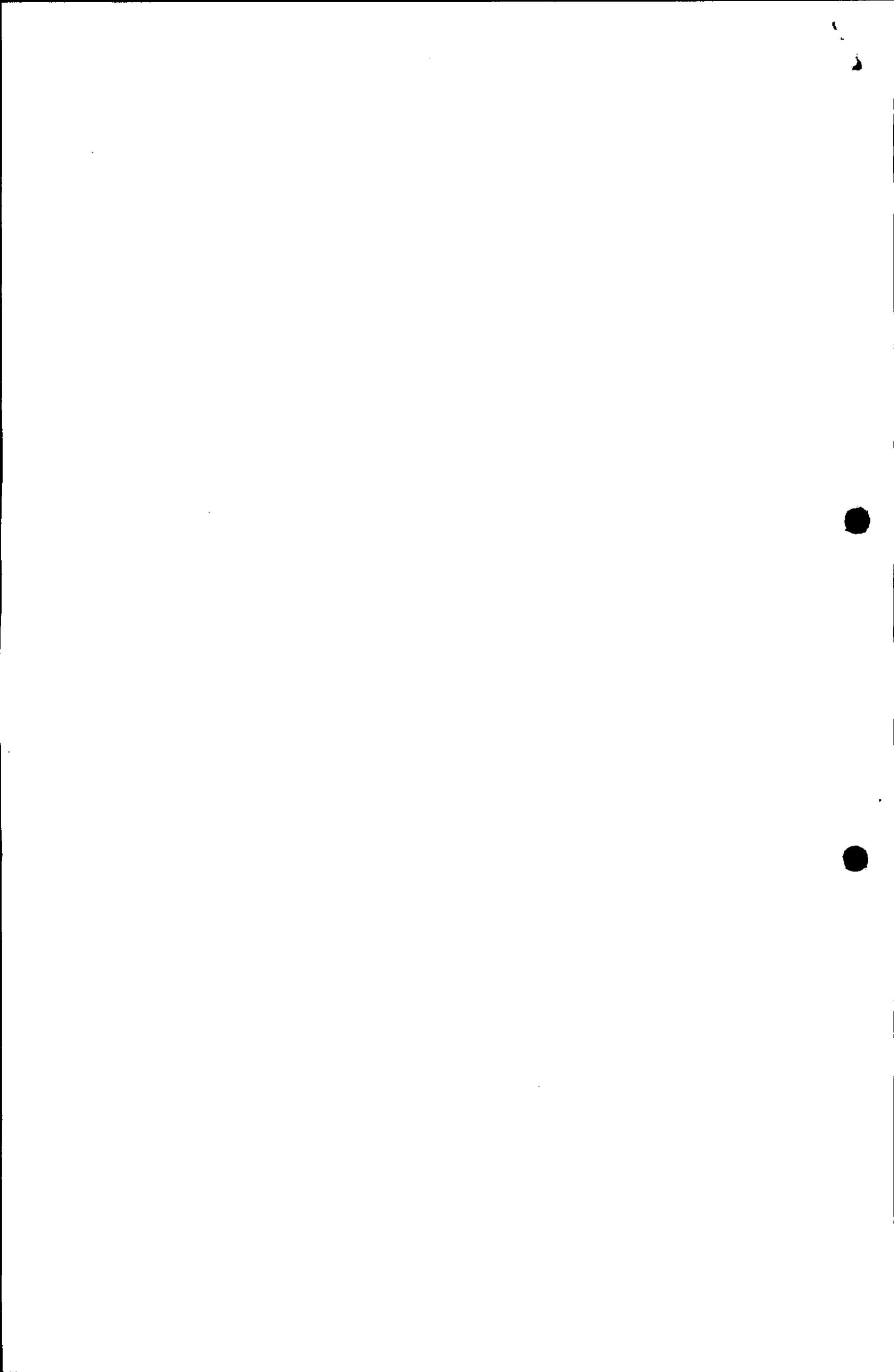
Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**

Juez

RBC/sfg

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 AUG 2019</b> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p style="text-align: center;"> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> <b>SECRETARIA</b></p>	<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 AUG 2019</b> envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p style="text-align: center;"> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--	--





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 12 3 AGO 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820180025500</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Jonathan Pérez Saldaña</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resoluciones Nos. 7935 del 03 de noviembre de 2015, 8237 del 25 de noviembre de 2015 y del acto ficto o presunto por la ocurrencia del silencio administrativo, ante la interposición del recurso de apelación interpuesto contra la resolución 7935 antes citada.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige el artículo 162 del C.P.A.C.A y 84 del C.G.P, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sírvase allegar poder especial otorgado por el (la) señor(a) JONATHAN PÉREZ SALDAÑA identificado(a) con C.C. 1.030.521.345 al abogado KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL, identificado(a) con la C.C. No. 1.023.893.878 y T.P. No. 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que en el expediente no se avizora prueba para la representación judicial.
- Sírvase aclarar o adecuar los acápites de declaraciones y condenas, y hechos, conforme lo expresado en la resolución 8237 del 25 de noviembre de 2015, toda vez que según se

observa a folio 14 del expediente, dicha resolución no resuelve el recurso de alzada, sino lo concede.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte enunciativa de este proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda presentada por el (la) señor (a) JONATHAN PÉREZ SALDAÑA identificado(a) con C.C. 1.030.521.345, contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

**TERCERO: CONCEDER** el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RCS / SFG

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 DE AGOSTO DE 2019</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 DE AGOSTO DE 2019</b>, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>
---	--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO**  
**JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820180028100</b>
<b>Demandante:</b>	<b>José Oswaldo Mesa Dávila</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **JOSÉ OSWALDO MESA DAVILA** identificado(a) con C.C. 80.069.729, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados y auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería a los abogado **DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.761.375

de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

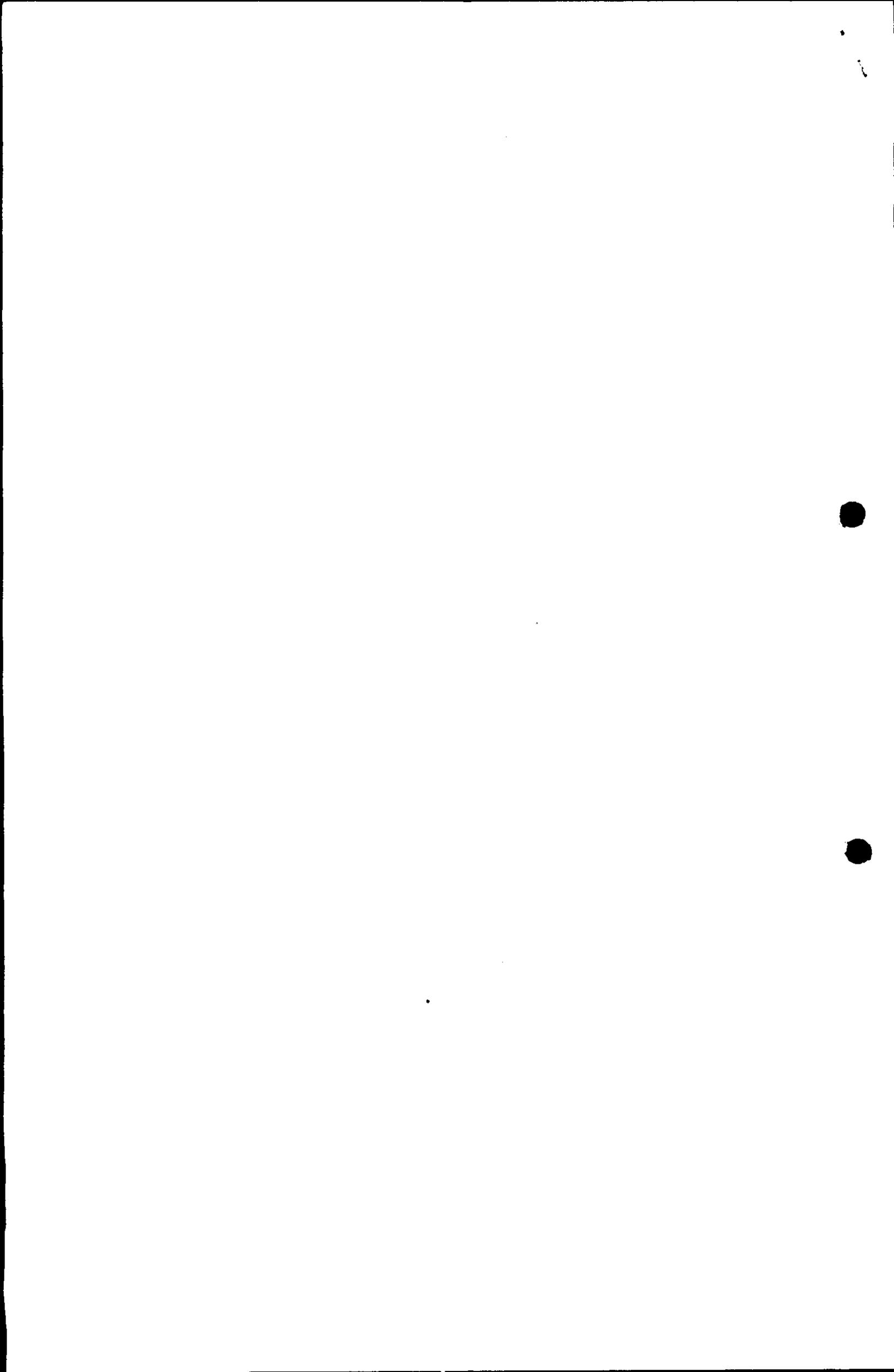
Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**

Juez

RBC/sfg

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>26 AUG 2019</u> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <u>26 AUG 2019</u> se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>
---	--





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO**  
**JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820180033900</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Santiago Andrés Villarraga García</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte enunciativa de este proveído.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **SANTIAGO ANDRES VILLARRAGA GARCIA** identificado(a) con C.C. 1.075.231.794, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados y auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería a los abogado DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.761.375 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

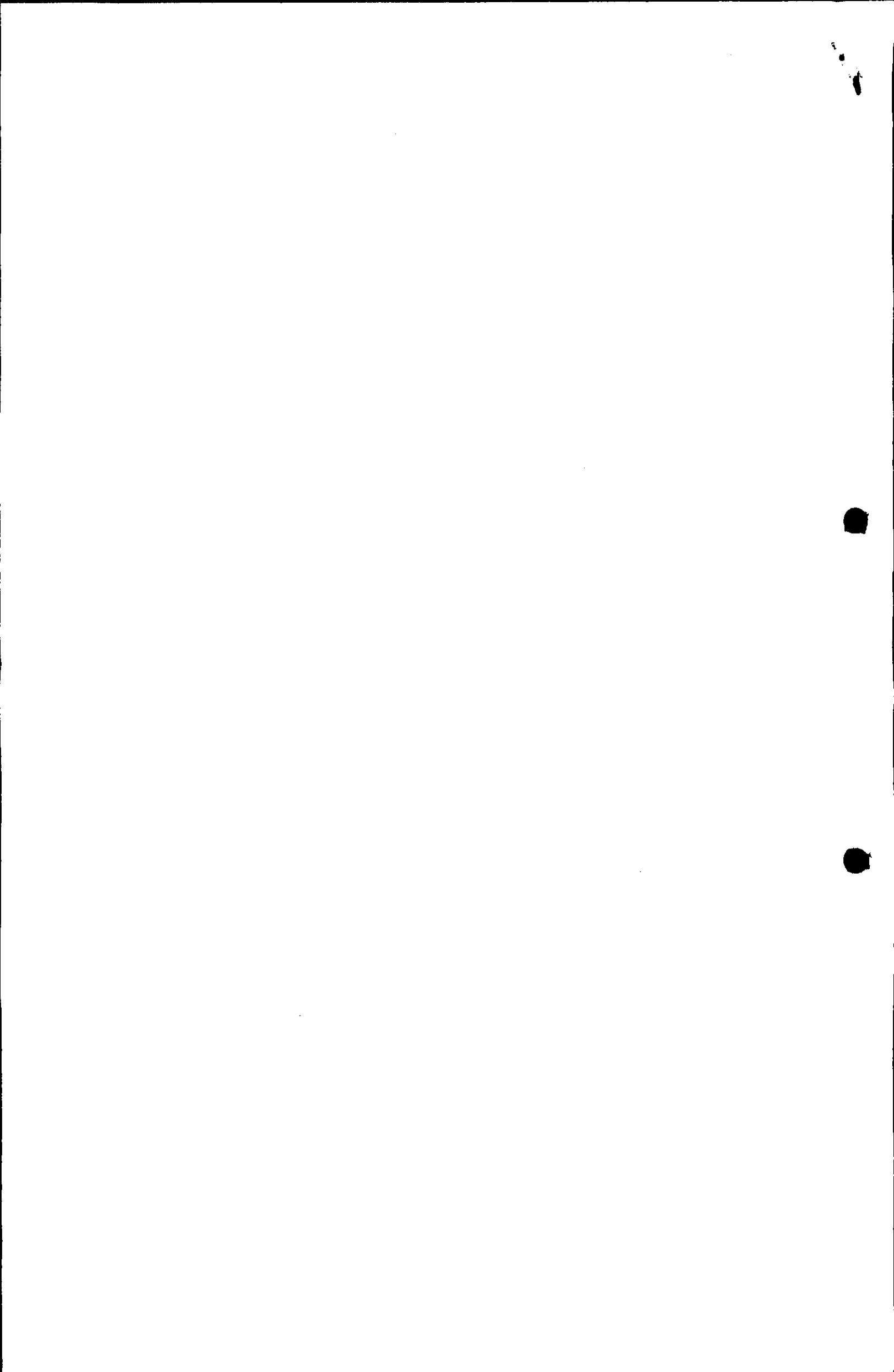
Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**

Juez

RBC/sfg

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 AUG 2019</b> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p style="text-align: center;"> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> <b>SECRETARIA</b></p>	<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 AUG 2019</b> envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p style="text-align: center;"> <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--	--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
 JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

23 AGO 2019

Bogotá D.C \_\_\_\_\_

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820180038700</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Ana Consuelo Guzmán Romero</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **ANA CONSUELO GUZMAN ROMERO** identificado(a) con C.C. 20.585.499, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados y auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

15

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería a los abogado JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.495.636 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 116.940 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

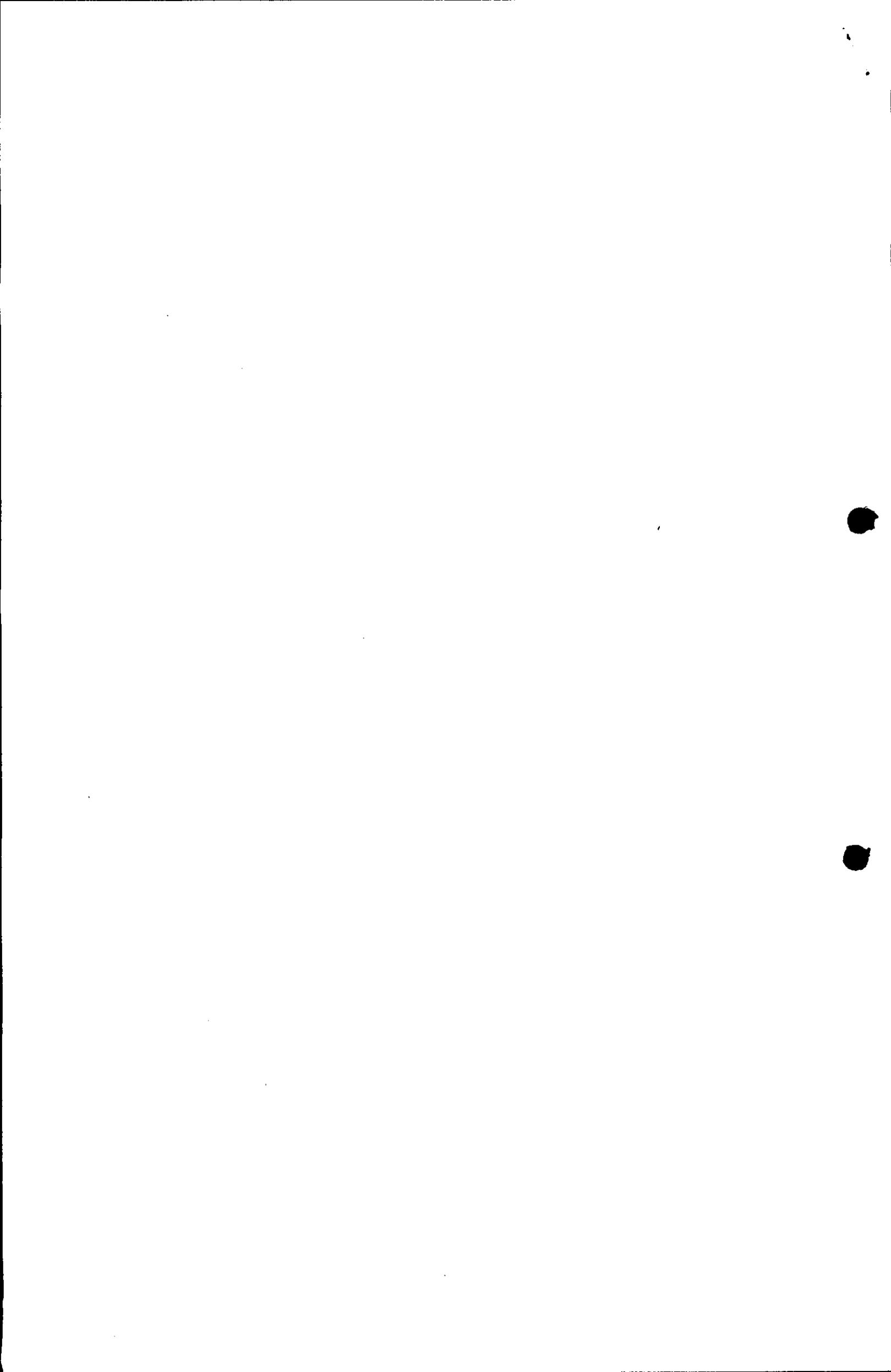


**RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO**

Juez

RBC/sfg

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 AUG 2019</b> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 AUG 2019</b> envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>
---	---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820180058900</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Elsa Lucia Tacha Pardo</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **ELSA LUCIA TACHA PARDO** identificado(a) con C.C. 41.705.048, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados y auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería a los abogado **DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.761.375

de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

  
**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
 Juez

RBC/sfg

<p style="text-align: center;">  <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b>  <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p style="text-align: center;">  <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b>  <b>SECRETARIA</b></p>	<p style="text-align: center;">  <b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b>  <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy _____, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p style="text-align: center;">  <b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b>  <b>SECRETARIA</b></p>
--	--





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO**  
**JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 23 AGO 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820190000600</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Manuel Leonardo Parra Ardila</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **MANUEL LEONARDO PARRA ARDILA** identificado(a) con C.C. 79.959.865, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados y auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

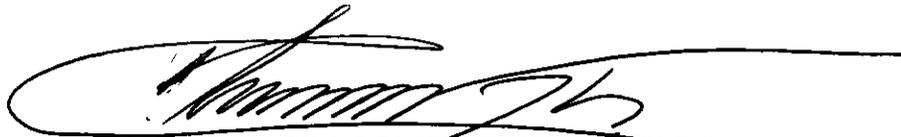
**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.-** Reconocer personería al abogado Ángel Alberto Herrera Matías, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.704.474 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 194.802 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase



**RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO**

Juez

RBC/sfg

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26-08-19</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26-08-19</b>, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA</b></p>
---	--





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

23 AGO 2019

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502820190001800</b>
<b>Demandante:</b>	<b>David Fernando León Corredor</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

**En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO.- ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **DAVID FERNANDO LEÓN CORREDOR** identificado(a) con C.C. 74.378.604, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO.- INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

**OCTAVO.- REQUERIR** a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados y auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

**NOVENO.- REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**DECIMO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DECIMO SEGUNDO.**- Reconocer personería a los abogado DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.761.375 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 7 expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase



**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RBC/sfg

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Par anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>26 AUG 2019</b> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy <b>26 AUG 2019</b> envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA</b> SECRETARIA</p>
---	---

